

EXPEDIENTE: PES/133/2017.

QUEJOSO: NOÉ ARTEAGA
LÓPEZ.

PROBABLES INFRACTORES:
PARTIDO POLÍTICO MORENA Y
OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: DR.
EN D. CRESCENCIO VALENCIA
JUÁREZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintiuno de diciembre de
dos mil diecisiete.

VISTO, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de
este órgano jurisdiccional, por medio del cual se turnaron a la
ponencia a su cargo los autos del expediente al rubro
señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485,
fracción II del Código Electoral del Estado de México, 20,
fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del
Tribunal Electoral del Estado de México, se acuerda:

I. Atendiendo al estado procesal que guardan los autos del
expediente al rubro señalado y toda vez que del mismo se
observan deficiencias en su debida integración, se ordena al
Instituto Electoral del Estado de México para que en un plazo
improrrogable de **veinte días hábiles**, realice las siguientes
diligencias:

a. Requiera a los ciudadanos Martín Villanueva Hernández y Agustín Delgado Ochoa, a efecto de que acrediten la calidad que ostentaron como representantes legales de las asociaciones LECAP y PROYECTO CIUDADANO, respectivamente.

b. De igual forma, requiera a los ciudadanos Patricia Galindo Alarcón, Rosalba Magallón Contreras, Eyssette Espinosa Aceves, Mariela Gutiérrez Escalante, Fabián Alfredo Corzo Contreras y Montserrat Ruíz Paéz, quienes comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos por medio de representante, exhiban la documentación oficial vigente que los identifique, toda vez que de las constancias que integran el expediente no existe algún documento para tal efecto.

c. Requerir del Instituto Nacional Electoral, informe si los denunciados Anita Caudillo Vargas, Patricia Galindo Alarcón, Rosalba Magallón Contreras, Eyssette Espinosa Aceves, Mariela Gutiérrez Escalante, Fabián Alfredo Corzo Contreras, Montserrat Ruiz Páez, Rosa María Jiménez Ojeda y Patricia Bárcenas Millán, aparecen dentro del padrón de militantes del partido político MORENA.

d. Requerir al Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, informe si existe una solicitud, y en su caso, se otorgó el permiso correspondiente, en la comunidad de San Pablo Tecalco, el día 6 y 13 de agosto; en la comunidad de Santo Domingo Ajoloapan, el 27 de agosto; y en la comunidad de Ozumbilla, el 8 de octubre, todos de la presente anualidad para realizar eventos denominados "Caravanas de la Amistad", por parte de las asociaciones

Proyecto Ciudadano y LECAP A.C.; así como en la comunidad de San Lucas Xolox, el día 3 de septiembre de 2017, para realizar el evento denominado "Rodada de la Amistad", por parte de las asociaciones mencionadas con anterioridad.

e. Realice diligencia de inspección ocular mediante entrevistas en las comunidades de San Pablo Tecalco, Santo Domingo Ajoloapan, Ozumbilla y San Lucas Xolox, todas del municipio de Tecámac, Estado de México, a efecto de constatar la realización de eventos denominados "Caravanas de la Amistad" y "Rodada de la Amistad", mismos que aduce el quejoso en su escrito de queja.

f. Realice diligencia de inspección ocular mediante entrevistas en las colonias San Martín Azcatepec, Héroes de Tecámac, Ojo de Agua y Tecámac Centro, a efecto de constatar la distribución de volantes y tarjetas de presentación, que se ofrecieron como pruebas supervenientes mediante escrito de fecha diez de noviembre de la presente anualidad.

II. Asimismo, derivado de la revisión de las constancias que obran en el presente sumario, específicamente del escrito de fecha diez de noviembre, presentado por el quejoso en la oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de México el doce de noviembre, mismo que obra agregado de la foja 122 a la 127 del expediente en que se actúa, en su apartado identificado con el numeral IV), se advierte que el denunciante aduce lo que a continuación se transcribe:

[...]

IV).- Asimismo y nuevamente como prueba superveniente se anexan volantes donde esta vez se promueven la imagen de las ciudadanas ROSA JIMENEZ y PATY BARCENAS como enlaces ciudadanas de MORENA en el Municipio de Tecámac los cuales han estado siendo repartidos a través de volanteros a en el Centro del municipio y en diversas colonias del mismo, principalmente en los Héroes Tecámac. Lo anterior a efecto de que esta Autoridad se allegue de más elementos probatorios y los cuales tienen relación estrecha con los actos anticipados de precampaña que se han venido denunciando... (sic)

Énfasis añadido

[...]"

De igual forma, de las pruebas supervenientes que en el mismo escrito se acompañan, se advierte la imagen y nombre de las ciudadanas Rosa María Jiménez Ojeda y Patricia Bárcenas Millán, por lo que en atención a lo manifestado por el quejoso y las pruebas aportadas, en estima de este órgano jurisdiccional se denuncian hechos que a consideración del denunciante vulneran la normatividad electoral; en consecuencia, se ordena **emplazar** a las ciudadanas Rosa María Jiménez Ojeda y Patricia Bárcenas Millán, a efecto de comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos que se señale, para dar contestación a las conductas denunciadas, ofrezcan pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga.

III. Por lo que, una vez realizadas las diligencias ordenadas por este órgano jurisdiccional, se deberá dar vista a las partes con las nuevas diligencias realizadas por ese Instituto, a efecto de que en la misma audiencia de pruebas y alegatos mencionada en el punto que antecede, manifiesten lo que a su derecho convenga respecto a las mismas.

Así, una vez cumplido lo anterior, se deberá **remidir dentro del**

día hábil siguiente el presente expediente a este Tribunal Electoral.

III.- Atento a lo señalado en el artículo 481 del Código Electoral del Estado de México, se interrumpe el plazo para resolver el presente procedimiento, el cual se reanudará una vez que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, remita de nueva cuenta el expediente respectivo integrado debidamente.

Notifíquese el presente acuerdo por estrados al quejoso, así como a los denunciados, y por oficio al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos de ley, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, Doctor en Derecho Crescencio Valencia Juárez, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN